

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11464

Art. 1º

Fijase en los importes que se indican a continuación el
----- Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de
la Jurisdicción 1, Item 02, Honorable Legislatura, para el Ejercicio
1993 de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Sub-
principales que figuran en las Planillas Anexas que forman parte de la
presente ley.

PRIMERA PARTE

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02-H. Senado	\$ 77.176.400
Item 03-H. Legislatura	\$ 1.385.000
Total de Erogaciones Corrientes	\$ 78.561.400

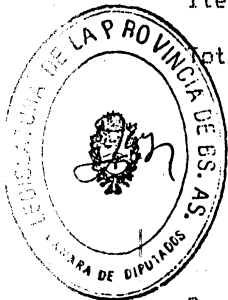
SEGUNDA PARTE

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02-H. Senado	\$ 940.000
Item 03-H. Legislatura	\$ 225.000
Total de Erogaciones de Capital	\$ 1.165.000

ARTICULO 29: Determinanse los importes anuales asignados a los funcio-
----- narios según se muestra en la Planilla de Distribución de
Créditos de la presente ley; correspondiendo a la Presidencia del H.
Senado, los importes fijados en la Partida Específica Principal 2,
Subprincipal 3, Parcial 1 y 2, Subparcial A, a la Vicepresidencia 1º
del H. Senado, el importe determinado en la Partida Específica



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11464

Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial B; a la Vicepresidencia 29 del H. Senado, el importe determinado en la Partida Especifica Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial C y a los señores Senadores y Funcionarios de Ley, en la proporción que corresponda, el importe determinado en la Partida Especifica Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial D.

ARTICULO 39: Autorizar al Presidente de la H. Cámara de Senadores a ----- introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por el artículo 19 de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal 1 "PERSONAL" y otras Partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (Becas y otras) como resultado de la política salarial que se establezca para el presente Ejercicio. Dicho crédito presupuestario será global y no admite imputación directa.

ARTICULO 49: El Presidente del H. Senado podrá disponer las reestructu-
----- raciones y modificaciones del crédito, que considere necesarias dentro de la suma total establecida por la presente ley, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán ampliarse los importes de los "Gastos Funcionales" aprobados por el artículo 29 de la presente ley.

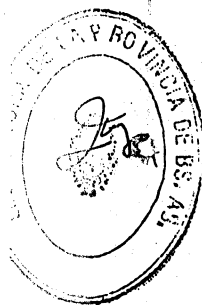
b) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "PERSONAL" excepto lo previsto por el artículo 39 de la presente ley.

ARTICULO 59: El Presidente del H. Senado podrá disponer modificacio-
----- nes reestructuraen la distribución del número de cargos y sus respectivos créditos de la Planta del Personal fijada por la presente ley.

ARTICULO 69: Los sobrantes que arroje la presente ley, tendrán el tra-
----- tamiento previsto en la "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores" y sus modificatorias. Asimismo deberá ingresar a la Cuenta "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores" lo percibido en concepto de canon por el otorgamiento en concesión del servicio de comedor prestado en las instalaciones del H. Senado. Los movimientos de fondos contra la "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores", serán notificados a la Comisión de Presupuesto e Impuestos del H. Senado.

ARTICULO 79: Fijase en setecientos noventa (790) el número de los car-
----- gos de la Planta Permanente del H. Senado y de la H. Legislatura con excepción de los señores Senadores, y DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la citada Planta; y en DOSCIENTOS OCHENTA (280) el número de cargos de la Planta Temporal y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (9.950) Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de dicha Planta; facultándose a la Presidencia del H. Senado a dictar su reglamentación; y efectuar las adecuaciones pertinentes.

ARTICULO 89: Establécese la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000) por
----- Legislador en concepto de Subsidios, Subvenciones, Becas



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11464

y/o Erogaciones inherentes a la función autorizadas por el artículo 29 de la presente ley. Asimismo dispondrán de Banderas y Trofeos para donaciones.

Los señores Funcionarios de Ley dispondrán de dicho importe en la proporción establecida en el artículo 119 de la presente ley.

ARTICULO 99: Los ingresos y egresos de fondos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, deberán efectuarse por intermedio de la Dirección General de Administración del H. Senado.

ARTICULO 109: Establécese la remuneración de la Presidencia del H. Senado, en el ciento (100) por ciento de la dieta, y gastos de representación del señor Legislador a la que se le podrá adicionar lo que corresponda en concepto de antigüedad y asignaciones familiares.

ARTICULO 119: Facúltase a la Presidencia de la H. Cámara de Senadores a disponer importes como compensación de Gastos a todos los señores Legisladores en forma igualitaria, y a los señores Funcionarios de Ley de acuerdo a la siguiente proporción:

SECRETARIO DE CAMARA: 100%
PROSECRETARIO DE CAMARA: 90%

ARTICULO 129: Fijase la cantidad de módulos en concepto de Dietas y Gastos de Representación para cada Senador y en concepto de Sueldo y Gastos de Representación para los Funcionarios de Ley, como así también la Escala por categorías y niveles que corresponde a cada uno de los Agrupamientos Ocupacionales para el Personal de la H. Cámara de Senadores y la H. Legislatura, en Planilla que como Anexo forma parte de la presente ley.

ARTICULO 139: Facúltase a la Presidencia del H. Senado a propiciar, auspiciar, u organizar programas, jornadas, eventos culturales, deportivos, educativos, científicos, sociales, y a atender todos los gastos que los mismos pudieran generar, los que deberán ser imputados a la Partida Presupuestaria Específica.

ARTICULO 149: Incorpóranse como artículos nuevos a la Ley 10.737 los siguientes:

"Artículo 9: Establecer con carácter permanente para todos los Ejercicios, los recaudos previstos en el Decreto Nº 243/88".

"Artículo 9: Autorizar la atención con cargo a este H. Senado, del servicio gastronómico para el personal policial afectado a tareas de seguridad en el ámbito de este Organismo".

ARTICULO 159: La presente ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1993 como



FOLIO
N°.....

11464

DEPARTAMENTO DE JUSTIÇA

CARACTER	JURISDICC.	U DE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P PRINCIPAL	P SUBPRIN	AGL GRUPO C	CANT CARGOS	P PARCIAL	P SUBPARC	CREDITO \$
1															79.726.400,00
	1														79.726.400,00
		1													79.726.400,00
			02												78.116.400,00
				1	03	1	1								77.176.400,00
								1							75.631.400,00
									1						63.985.000,00
										1					41.320.000,00
											00				3.200.000,00
											01				1.000.000,00
											02				1.600.000,00
											03				6.300.000,00
											04				800.000,00
											06				10.500.000,00
											14				70.000,00
											15				300.000,00
											16				17.500.000,00

A circular stamp with the word "EQUO" in the center and "N°" followed by a dotted line below it.

GOBERNACION

CARACTER	JURISDICC.	U-DE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P-PRINCIPAL	P-SUBPRIN	P-GRUPO C	CANT CARGOS	P-PARCIAL	P-SUBPARC	CREDITO \$
													2		50.000,00
									2						20.765.000,00
											01				10.000,00
											02				600.000,00
											03				1.700.000,00
											04				5.000,00
											06				3.100.000,00
											16				15.000.000,00
													1		350.000,00
														2	350.000,00
										3					450.000,00
													1		300.000,00
													2		150.000,00
										4					1.350.000,00
													1		850.000,00
													2		500.000,00
										5					100.000,00

FOUO
7
NR.....

GOBERNACION

[illegible]

8
FOND
N^o.....



4

GOBERNACION

CARACTER	JURISDIC.	U DE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P PRINCIPAL	P SUBPRIN	AGL GRUPO C	C ANT CARGOS	P PARCIAL	P SUBPARC	CREDITO \$
									4						1.400.000,00
									5						5.000,00
								4							100.000,00
									6						100.000,00
										1					10.000,00
										2					90.000,00
							2								940.000,00
								5							930.000,00
									8						930.000,00
										1					150.000,00
										2					750.000,00
										3					30.000,00
								8							10.000,00
									13						10.000,00
										1					5.000,00
										2					5.000,00

9

GOBERNACION

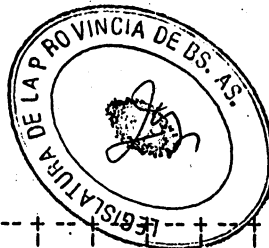
[illegible]

GOBERNACION

4155
CORRESPONDE AL EXP. 0-234 R2-54



11464



CREDITO \$	U DE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	PRINCIPAL	SUBPRIN	AGRUPOC	CANT CARGOS	PARCIAL	SUBPARC.
5.000,00									4				
5.000,00							2						
5.000,00								3					
5.000,00									2				
5.000,00							3						
5.000,00								5					
10.000,00							4						
10.000,00								6					
5.000,00									1				
5.000,00									2				
225.000,00						2							
220.000,00							5						
70.000,00								8					
10.000,00									1				
60.000,00									2				
150.000,00								9					
150.000,00									4				

CORRESPONDE AL EXP. 9-234/90-94

FOUR

GOBERNACION

M 1464

CARACTER	JURISDICC.	U DE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P PRINCIPAL	P SUBPRIN	AGrup OC	CANT CARGOS	P PARCIAL	P SUBPARC	CREDITO \$
								8							5.000,00
									13						5.000,00
										1					2.500,00
										2					2.500,00

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

CORRESPONDE AL EXP. 3234/9394

FOLIO 2

11464

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 79

DOTACION DEL PERSONAL DEL H. SENADO Y H. LEGISLATURA AÑO 1993

ITEM 02 - PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	NIVEL	CANT. CARGOS
Presidente (14)	32		1
Funcionarios de Ley (15)	30 - 31		4
Senadores (00)	33		46
Personal Superior (06)			268
	20	I	4
	19	II	5
	18	III	1
	17	IV	24
	16	V	32
	15	VI	20
	14	VII	40
	13	VIII	60
	12	IX	80
Personal Administrativo (03)			294
	11	A	22
	10	I	92
	09	II	65
	08	III	50
	07	IV	30
	06	V	20
	03	VI	15
Personal Técnico (04)			30
	13	I	2
	12	A	2
	11	B	10
	10	II	8
	08	III	4
	07	IV	3
	06	V	1
Personal Obrero (01)			68
	10	I	7
	09	II	13
	08	III	21
	07	IV	19
	06	V	7
	01	VII	1

///

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

CORRESPONDE AL EXP

3234/2394

4155

1464

Personal de Servicio (02)

09	I	80
08	II	8
07	III	8
06	IV	23
05	V	15
04	VI	17
03	VII	9
02	VIII	2

Personal Bloque Político (16)

12.500 (Doce mil quinientas)
UNIDADES DE CUENTA LEGISLATIVA

ITEM 02 - PLANTA TEMPORARIA

Personal Superior (06)

19	II	106
17	IV	10
16	V	16
15	VI	13
14	VII	10
13	VIII	20
12	IX	11
		26

Personal Administrativo (03)

11	A	123
10	I	1
09	II	31
08	III	7
07	IV	15
06	V	5
03	VI	18
01	VIII	45
		1

Personal de Servicio (02)

10	A	44
09	I	2
08	II	2
07	III	2
06	IV	10
05	V	2
04	VI	2
03	VII	14
02	VIII	5
01	IX	5

///



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11464

Personal Técnico (04)

10

II

1

Personal Obrero (01)

08

III

6

07

IV

06

V

4

03

VI

2

Personal Bloque
Político (16)9.950 (Nueve mil novecientas cincuenta)
UNIDADES DE CUENTA LEGISLATIVA

ITEM 03 - PLANTA PERMANENTE

Personal Superior (06)

20

17

IV

1

16

V

2

14

VII

4

13

VIII

4

12

IX

9

Personal Administrativo (03)

14

11

A

1

10

I

5

09

II

4

08

III

2

07

IV

1

06

V

1

Personal Técnico (04)

2

07

IV

1

04

VI

1

Personal de Servicio (02)

1

08

II

1



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

3234/93-94
4155
11464

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 129

ESCALA VIGENTE DEL 1-1-93 AL 31-5-93

AUTORIDADES

	DIETA módulos	SUELDOS módulos	GASTOS DE REPRESENTACION
SENADOR	255	---	255
SECRETARIO	---	255	255
PROSECRETARIO	---	230	230

PERSONAL

CATEGORIAS	SUPERIOR	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO
20	I				
19	II				
18	III				
17	IV				
16	V				
15	VI				
14	VII				
13	VIII	I			
12	IX	A			
11		B	A		
10		II	I	I	A
9			II	II	I
8		III	III	III	II
7		IV	IV	IV	III
6		V	V	V	IV
5					V
4		VI			VI
3			VI	VI	VII
2					VIII
1			VIII	VII	IX

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 129
ESCALA VIGENTE DEL 1-6-93 AL 31-12-93

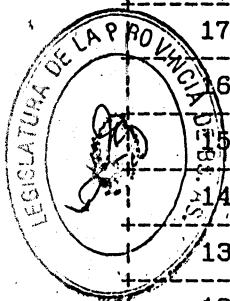
1464

AUTORIDADES

	DIETA módulos	SUELDOS módulos	GASTOS DE REPRESENTACION
SENADOR	385	---	385
SECRETARIO	---	385	385
PROSECRETARIO	---	347	347

PERSONAL

CATEGORIAS	SUPERIOR	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO
20	I				
19	II				
18	III				
17	IV				
16	V				
15	VI				
14	VII				
13	VIII	I			
12	IX	A			
11		B	A		
10		II	I	I	A
9			II	II	I
8		III	III	III	II
7		IV	IV	IV	III
6		V	V	V	IV
5					V
4		VI			VI
3			VI	VI	VII
2					VIII
1			VIII	VII	IX



PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 162

11464

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONESSECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES -SECTOR 1 - OPERACIONPARTIDA PRINCIPAL 1 - PERSONAL

Retribuciones por servicios personales prestados a la H. Cámara de Senadores, en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluyen los aportes que realiza la H. Cámara de Senadores al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y asistencia social en su carácter de empleador.

Esta partida principal se clasifica en las siguientes partida Subprincipales:

1. Planta Permanente
2. Planta Temporaria
3. Salario Familiar
4. Servicios Extraordinarios
5. Asistencia Social al Personal

Las previsiones para las precitadas partidas Subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del presupuesto en Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales, según los casos.

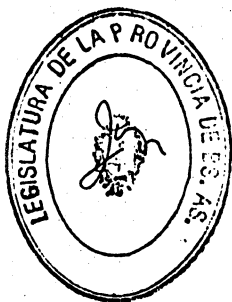
La Dirección de Administración Contable, contabilizará en forma analítica los gastos imputables a dicho Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - PLANTA PERMANENTE

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes.

Comprende esta partida Subprincipal las siguientes parciales que se agrupan dentro del Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

1. Régimen Estatutario:
 - Poder Legislativo - H. Cámara de Senadores
2. Agrupamientos Ocupacionales:
 - 00 Senadores
 - 01 Obrero
 - 02 Servicio
 - 03 Administrativo
 - 04 Técnico
 - 06 Superior
 - 14 Presidente H. Senado
 - 15 Funcionarios de Ley
 - 16 Bloque Político

Partida Parcial 1 - Sueldos básicos:

Sueldos nominales, unidades de cuentas legislativas u otras remuneraciones globales de igual condición. Se clasifican según las siguientes partidas subparciales:

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11464

Partida subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios y agentes en general conforme al Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque la Dirección de Administración Contable contabilizará en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

a) Unidad de Cuenta Legislativa: Pago al personal del Agrupamiento Bloque Político, cuya retribución es por Unidad de Cuenta Legislativa, no figurando en el Presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de las unidades de cuenta mensuales previstas.

b) Ajuste Política Salarial: Crédito global que no admite imputación directa, que debe destinarse al ajuste de la Partida Principal 1 "Personal" y/o a cualquier otra que requiera ajuste en la misma proporción que aquella, como resultado de la Política Salarial.

Partida Subparcial 3 -Reubicaciones:

Se atenderá con imputación a esta partida, los sueldos del siguiente personal:

a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativa.

b) Las reubicaciones del personal del Agrupamiento Superior que pierda dicho carácter.

c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1: Diferencia por Escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios
- b) Diferencias

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

4155

3-234/9394/19

3

M1464

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales y aquellas que con carácter especial otorgue y reglamente el Presidente de la H. Cámara.

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Partida Subparcial 4 - Actualización e Intereses:

Se atenderá con esta partida el pago de la actualización monetaria e intereses derivados de la deuda contraída por parte de la H. Cámara, emergentes de la relación de empleo público con sus agentes.

Partida Parcial 3 + Sueldo Anual Complementario:

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal, conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente a su personal, para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A Otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales vigentes.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de Obras Sociales en su carácter de empleador. Se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales :

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al seguro colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros aportes patronales:

Comprenden los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales y que son dispuestos por Ley.

///

11464

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PLANTA TEMPORARIA:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

- 1 - Régimen Estatutario
 - Poder Legislativo - H. Cámara de Senadores
- 2 - Agrupamientos Ocupacionales
 - 01 Obrero
 - 02 Servicio
 - 03 Administrativo
 - 04 Técnico
 - 06 Superior
 - 16 Bloque Político

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando el número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado
- b) Otro personal temporario

Partida Subparcial 2 - Globales:

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, las que no consignarán número de cargos.

Tratándose del personal del Agrupamiento Bloque Político, en lugar de número de cargos figurarán en el Presupuesto la cantidad total de las unidades de Cuenta Legislativas mensuales previstas.

También se imputarán a esta partida parcial los gastos por la realización de trabajos de naturaleza afín a la labor parlamentaria, requeridos por la H. Cámara.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios

Partida Parcial 3 - "Sueldo Anual Complementario"

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - SALARIO FAMILIAR:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente
Partida Parcial 2 - Planta Temporal

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la Administración General.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente
Partida Parcial 2 - Planta Temporal

PARTIDA SUBPRINCIPAL 5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL:

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al Personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes par-

tes parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la H. Cámara de Senadores.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Decreto-Ley 9507/80

Partida Parcial 3 - Cumplimiento Decreto Nº 4239/89

Partida Parcial 4 - Otros:

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal, cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como Partidas Subparciales de esta Partida Parcial.

PARTIDA PRINCIPAL 2 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES:

Erogaciones por Bienes y Servicios -excluidos los del personal en relación de dependencia- para atender la operación de los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - BIENES DE CONSUMO:

Los que se adquieren para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo todos aquellos bienes que por su escaso valor, en virtud de las normas legales vigentes no deben inventariarse.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso, se destinan a reparación o conservación de bienes y los casos previstos en la última parte del párrafo anterior.

La Dirección de Administración Contable contabilizará los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación, aceites y grasas: animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio y similares como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus Confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales: como ser mantas frásadas, sogas, lonas, estopas etc.

Partida Parcial 4 - Maderas, corcho y sus manufacturas:

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esa rama, incluyendo carbón vegetal, leña, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e Impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etc. y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc..

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos: hules y similares, cauchos y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10 - Metales Comunes y Sus Manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etc.

11464

Partida Parcial 11 - Otros Bienes de Consumo:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - SERVICIOS NO PERSONALES:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los Entes Estatales y la construcción y conservación de sus bienes de Capital.

La Dirección Contable contabilizará los gastos imputables a esta Partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua:

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y Almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes, por vía terrestre pluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del estado y de aquellos que viajen por cuenta del mismo y de quienes lo hagan a Congresos, Eventos o Jornadas que auspicie u organice el H. Senado.

También se imputarán a esta Partida los gastos de traslado de contingentes que de distintos puntos arriben a esta H. Cámara de Senadores para realizar visitas guiadas, como asimismo los que resulten como consecuencia de intercambios entre las distintas Legislaturas Provinciales y/o el Congreso Nacional.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción donde el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10: "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráficos telefónicos, radiotelefónicos, postales, de telefonía celular, radio-llamadas, etc..

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros:

Erogaciones por servicios prestados por terceros tales como limpieza, desinfección, jardinería, trabajo de impresión, y/o encuadernación de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso cultural, científico, administrativo, etc..

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos por convenio suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etc., como así también

///

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11464

8

aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencia de la H. Cámara.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramientos o similares, la contratación será dispuesta por el presidente de la H. Cámara.

Se incluirán en esta Partida los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente, comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas, u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida para los casos señalados en el párrafo anterior deberá ser fundamentada por el funcionario que lo solicite, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Presidente de la H. Cámara.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma. Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados.

Asimismo en esta partida se contabilizarán las erogaciones que se originen con motivo de la realización de encuestas, sondeos de opinión y similares, referidas a temas relacionados con el hacer legislativo en la Provincia de Buenos Aires.

Los gastos originados en la contratación de Policía Adicional, en el marco de la normativa vigente en la materia, deberán afectarse a esta Partida.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno: leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, auspicios, adhesiones, etc., como así también la que se efectúe del trabajo de Comisiones, de la participación de la H. Cámara, de los Bloques Políticos, o de alguno de sus miembros, en jornadas, congresos, seminarios, foros, y otros eventos propios del hacer Legislativo o con directa incidencia en los mismos.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones:

Pago de Primas y gastos de seguros, cualquiera fuese el riesgo cubierto: pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres:

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas:

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras Partidas del presente Nomenclador.

///

11464

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Presidente de la H. Cámara de Senadores en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con Personería Jurídica con el auspicio de organismos estatales. Asimismo se atenderán con esta Partida los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Función Pública.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la H. Cámara de Senadores, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales:

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Presidente de la H. Cámara de Senadores a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar a la H. Cámara de Senadores dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos de traslado y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos correspondan a personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asistan.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por la H. Cámara de Senadores.

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11464

Las misiones especiales presididas por el Presidente del H. Senado, Senadores, o Funcionarios de Ley, quedarán exceptuadas de la obligación de rendir cuentas, siendo suficiente el recibo firmado por el funcionario que encabeza la misión.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etc..

Excluye indemnizaciones al personal, previstas en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal" de la Partida Principal 1 "Personal".

PARTIDA PARCIAL 15 - Otros Servicios No Personales:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende en particular las sumas que en concepto de compensación de gastos, establezca la H. Cámara de Senadores. Incluye además la suma mensual que se fije en concepto de gastos de Bloques Políticos. Ambas no estarán sujetas a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista la H. Cámara de Senadores por sí o delegando representación, como así también los que se organicen para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización, (honorarios a profesores, traslados de personas pertenecientes o no a la Administración, bibliografía, etc.).

El Presidente de la H. Cámara de Senadores o autoridad en quien delegue, autorizará las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas, las que el Presidente de la H. Cámara expresamente establezca.

Se apropiarán a esta Partida Parcial, los gastos por refrigerio o comida ofrecidos a terceros que concurren a la H. Cámara de Senadores, con motivo de visitas guiadas, tales como delegaciones escolares, de Jubilados, de entidades de bien público, de fomento, barriales etc..

Los gastos por refrigerio y comida que se suministre al personal policial destacado en el H. Senado, deberán afectarse a esta Partida Parcial.

También se apropiarán los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias, u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje, el Presidente de la H. Cámara en nombre de la misma, los distintos Bloques Políticos o alguno de sus miembros, por la fuerza política que representan y los Funcionarios de Ley.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 -GASTOS FUNCIONALES:

Atención de Erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo esta Partida comprende gastos inherentes a la Residencia y afines del Vicegobernador.

11464

Partida Parcial 1 - Gastos de Función:

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen de la siguiente forma:

1- Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y hasta el importe que le fije la Ley de Presupuesto los siguientes conceptos:

a) Gastos de refrigerio y comida del Vicegobernador y su respectivo núcleo familiar, como así también del personal afectado a la residencia oficial.

b) Otros gastos de refrigerio y comida.

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre de la H. Cámara de Senadores a instituciones con personería Jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, establecimientos médicos asistenciales, sociedades de Bomberos Voluntarios y sociedades de fomentos, como así también la ayuda a personas de escasos recursos.

2 - Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y por reintegro de gastos rendidos con comprobantes, los gastos derivados de agasajos y homenajes que realice el Vicegobernador.

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos que por su naturaleza deban mantenerse en reserva, hasta el monto que fije la Ley de Presupuesto y para los siguientes Funcionarios:

- Presidente del H. Senado
- Vicepresidente 1º del H. Senado
- Vicepresidente 2º del H. Senado
- Senadores
- Funcionarios de Ley

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose directos responsables del gasto autorizado.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencias:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios, catástrofes que reclamen la acción inmediata del gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Presidente del H. Senado.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - MANTENIMIENTO Y REPARACION:

Esta partida estará integrada por las partida parciales enunciadas a continuación:

Partida Parcial 1 - De edificios

Partida Parcial 2 - Red vial

Partida Parcial 3 - Otros (Mantenimiento parque automotor, etc)

SECTOR 2 - DEUDA PUBLICA

PARTIDA PRINCIPAL 3 - INTERESES Y ACTUALIZACION DE DEUDAS:

Erogaciones destinadas a atender los intereses y en su caso la actualización de la deuda pública y de otras que reflejan la retribución al capital obtenido. Se deberán incluir los intereses que resulten de la totalidad de las deudas contraídas, incluyendo las renovaciones y aquellos que se deriven de las deudas a contraer en el ejercicio.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - INTERESES Y ACTUALIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA:

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses y, si correspondiera, la actualización de empréstitos de la Deuda Pública.

Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna

Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - INTERESES Y ACTUALIZACION DE OTRAS DEUDAS:

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etc, correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las partidas parciales de "Bienes y Servicios no Personales" que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS

PARTIDA PRINCIPAL 4 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES:

PARTIDA PRINCIPAL 5 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL:

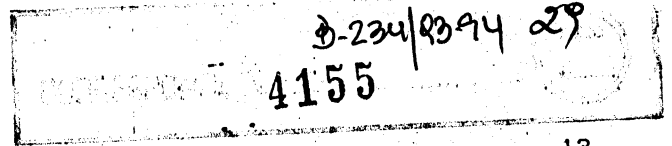
Se utilizará la Partida Principal 4 solo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5, "Transferencias para financiar Erogaciones de Capital".

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea Personería Jurídica. Solo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por Organismos Oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos; establecimientos medico-asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8, y 9.

///



13

11464

Los créditos globales que se incluyan en estas partidas, serán dispuestos por el Presidente del H. Senado. Los Señores Senadores y Funcionarios de Ley podrán solicitar el otorgamiento de estos beneficios por hasta el monto que presupuestariamente se fije.

Tanto la partida principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales, a excepción de la subprincipal 8 - "Pasividades" que sólo debe utilizarse dentro de la Principal 4.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - PARTICIPACION DE IMPUESTOS A LOS MUNICIPIOS:

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destino a las Municipalidades.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - APORTES A MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES:

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - APORTES A EMPRESAS PROVINCIALES:

Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - APORTES A ENTES PROVINCIALES:

Contribuciones al presupuesto operativo de Organismos Descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc. No se incluyen aportes patronales etc.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 5 - APORTES A ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL:

Subsidios y Subvenciones otorgados a Organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por estos, que se clasificarán en este caso, en la Partida Principal 5.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 6 - APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS:

Subsidios y subvenciones a favor de Entidades Privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a Congresos y reuniones del mismo carácter.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 7 - APORTES A ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Comprende las previsiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

///

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

M 1464

PARTIDA SUBPRINCIPAL 8 - PASIVIDADES:

Comprenden las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que solo se clasificarán en la Partida Principal 4

PARTIDA SUBPRINCIPAL 9 - OTROS:

Transferencias a Entidades Mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado, que por su carácter no pueden clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores.

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas:

Perfeccionamiento.

Asignaciones periódicas para estudios y

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que, por su carácter, no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

Se imputará a esta Partida la donación de trofeos, medallas, banderas, y otros subsidios en especie, etc..

SECTOR 4 - A CLASIFICAR:

PARTIDA PRINCIPAL 6 - CREDITO ADICIONAL - CORRIENTES:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - EMERGENCIA Y AJUSTE:

Crédito Presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Presidente de la H. Cámara.

La Partidas a crearse en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - EJERCICIOS ANTERIORES:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

11464

de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

PARTIDA PRINCIPAL 7 - EROGACIONES ESPECIALES:

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva Ley que le de origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta partida gastos relativos a "Personal".

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECTOR 5 - INVERSION REAL

PARTIDA PRINCIPAL 8 - BIENES DE CAPITAL:

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos o usados de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital forman el patrimonio del Estado Provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

La Dirección de Administración Contable contabilizará los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas en cada Subprincipal.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - EQUIPAMIENTO:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

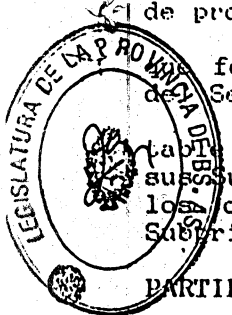
PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - INVERSIONES ADMINISTRATIVAS:

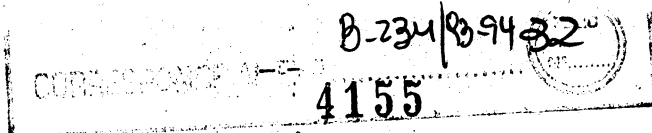
Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas, para obras, industrias, actividades





11464

16

agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir, emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc..

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc., y herramientas afines.

Por otra parte, comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copiadoras, impresoras, de contabilidad, fotográficas, etc.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, etc..

Dentro del concepto muebles podrán considerarse: camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros etc..

Por artefactos se entienden aquellos destinados al confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, lavadoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, televisores, combinados etc..

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros, los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc..

También admite esta Parcial la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menajes y bazar (baterías de cocina, vajilla, cristalería etc..).

Se considerarán dentro de esta Parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas del H. Senado.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, etc..

Se imputarán también a esta Parcial los aparatos e instrumentos tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuito de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc..

///



11464

17

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico veterinario etc..

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad, incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinematecas, discotecas, etc.. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o de filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc., así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones:

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - BIENES DE CAPITAL SIN DISCRIMINAR:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinados a inversiones de Residencia y otras Erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente.

Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Honorable Senado de Buenos Aires dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1, - Apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, directas de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la Partida Principal "Bienes Preexistentes".

Partida Parcial 2 - Otros:



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11464

18

PARTIDA PRINCIPAL 9 - TRABAJOS PUBLICOS:

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamiento y habitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio del H. Senado en forma definitiva o aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras: trabajos de reparación, refacción, conservación, etc., como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Partida se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - POR ADMINISTRACION - PROSECUCION

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - POR ADMINISTRACION - NUEVOS

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - POR TERCEROS - PROSECUCION

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - POR TERCEROS - NUEVOS

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración no hubieran tenidos principio de ejecución física durante la vigencia de Presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estados incluidos en los mismos.

Las Parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos.

No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en Jurisdicción de cada municipio, sino que tendrán un carácter meramente informativo.

La Dirección Contable contabilizará las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación.

Partida Subparcial 1 - Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

CORRESPONDENCIA

4155

224/8394



19

11464

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación se imputarán a la Partida "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

SECTOR 6 - BIENES PREEXISTENTES:

PARTIDA PRINCIPAL 10 - BIENES PREEXISTENTES:

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 o 2 de la Partida Principal 8.

Los Bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta Principal.

Partida Parcial 1 - Terrenos:

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones:

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muebles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros:



///

DEPARTAMENTO LEYES

4155
CORRESPONDE A: D. 234/83-94

11464

20

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc., no incluidos en algunas de las dos Partidas Parciales precedentes.

SECTOR 7 - INVERSION FINANCIERA.

PARTIDA PRINCIPAL 11 - APORTES DE CAPITAL:

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.

PARTIDA PRINCIPAL 12 - PRÉSTAMOS:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 11 - "Aportes de Capital" y 12 - "Préstamos".

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - EMPRESAS PROVINCIALES

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - ENTES PROVINCIALES

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL

PARTIDA SUBPRINCIPAL 5 - ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS

PARTIDA SUBPRINCIPAL 6 - ACTIVIDADES LUCRATIVAS

PARTIDA SUBPRINCIPAL 7 - OTROS.

los Entes receptores.

A nivel de Partida Parcial se nominarán

SECTOR 8 - A CLASIFICAR.

PARTIDA PRINCIPAL 13 - CRÉDITOS ADICIONAL - CAPITAL:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del presupuesto.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - EMERGENCIA Y AJUSTE:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el H. Senado de la Provincia.

DEPARTAMENTO LEYES

GUBERNACION

11464 1 21

Las Partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - EJERCICIOS ANTERIORES:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del Ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la Partida específica o global correspondiente a la obra o trabajos público de que se trate.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES:

SECTOR 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS:

PARTIDA PRINCIPAL 14 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES.

PARTIDA PRINCIPAL 15 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL:

PARTIDA PRINCIPAL 16 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES:

A nivel de Partida Suprincipal se clasificarán indistintamente para las Principales precedentes las siguientes:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - CONTRIBUCIONES A CUENTAS ESPECIALES:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - CONTRIBUCIONES A ADMINISTRACION CENTRAL:

A su vez estas se clasificarán según las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Afectación de Recursos:

Partida Parcial 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a Integrar recursos de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales excluidas las Contempladas en la Partida Parcial anterior.

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

CORRESPONDIENTE

B-23493-94
4153

22

11464

SECTOR 10 - DEUDA PUBLICA:**PARTIDA PRINCIPAL 17 - AMORTIZACION DE DEUDAS:**

Comprende a las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la Deuda Pública y de otras deudas del Estado Provincial que tengan vencimiento en el Ejercicio y cuyo origen sea un préstamo de largo plazo.

Asimismo comprende las erogaciones para la cancelación definitiva de deudas de corto plazo. Cuando exista una renovación de deudas de ese tipo con el mismo acreedor u otro distinto, tal renovación no deberá incluirse en las erogaciones de esta partida, hasta tanto se opere su cancelación definitiva.

Dentro de las erogaciones destinadas a atender la cancelación de otras deudas del Estado deberán preverse las cancelaciones correspondientes a obligaciones contraídas con proveedores o contratistas en ejercicios anteriores y cuyo pago deba efectuarse en el Ejercicio.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

Partida Parcial 1 - Amortización de la Deuda Interna.

Partida Parcial 2 - Amortización de la Deuda Pública Externa.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - AMORTIZACION DE OTRAS DEUDAS:

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del H. Senado.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Partida Parcial 3 - Gobierno Nacional.

SECTOR 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:**PARTIDA PRINCIPAL 18 - ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:**

Erogaciones destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de Erogaciones Corrientes y de Capital.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - ADELANTOS PARA EROGACIONES CORRIENTES:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - ADELANTOS PARA EROGACIONES DE CAPITAL: